



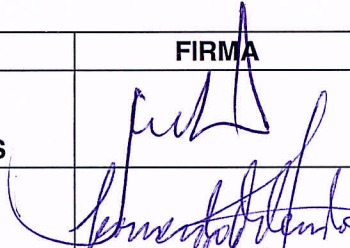
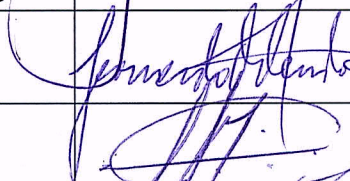
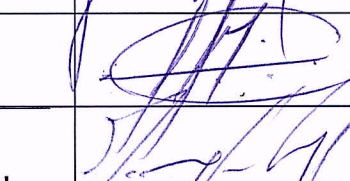

INSTRUCTIVO
***Para la aplicación de sanciones
pecuniarias a Instituciones Financieras y
Organizaciones del Sector Financiero
Popular y Solidario***

***Departamento de Prevención de Infracciones
Dirección Nacional de Gestión Tributaria
Abril, 2013***

CÓDIGO INS_GES_N1_03	FECHA DE VIGENCIA 17 MAYO 2013	VERSIÓN 1.0	PÁGINAS 21
--------------------------------	--	-----------------------	----------------------

INSTRUCTIVO:

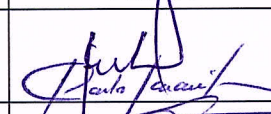

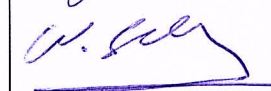
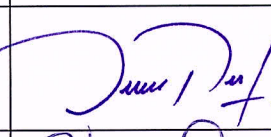

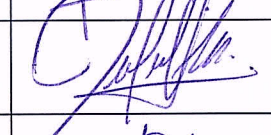
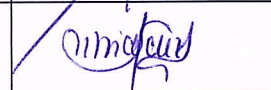
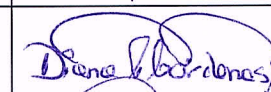
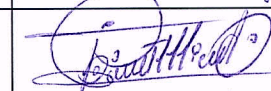

Para la aplicación de sanciones pecuniarias a
 Instituciones Financieras y Organizaciones del
 Sector Financiero Popular y Solidario.

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Econ. Carlos Marx Carrasco DIRECTOR GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		17/05/13
	Econ. Leonardo Orlando A. DIRECTOR NACIONAL GESTIÓN TRIBUTARIA		30/04/13
	Dr. Manolo Rodas DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO		15/5/2013
	Econ. Mauro Andino Alarcón DIRECTOR NACIONAL PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN		17 MAYO 2013

CÓDIGO INS_GES_N1_03	FECHA DE VIGENCIA 17 MAYO 2013	VERSIÓN 1.0	PÁGINAS 21
--------------------------------	--	-----------------------	----------------------

INSTRUCTIVO:

Para la aplicación de sanciones pecuniarias a
 Instituciones Financieras y Organizaciones del
 Sector Financiero Popular y Solidario.

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
REVISADO POR:	Ing. Carlos Jaramillo JEFE NACIONAL DPTO. CONTROL TRIBUTARIO (S)		17/05/13
	Econ. Octavio Arízaga JEFE NACIONAL DPTO. INTELIGENCIA TRIBUTARIA		30-abr-2013
	Dr. Wilson Salas Valdivieso JEFE NACIONAL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES		30-Ma. 2013
	Ing. Luis Rojas JEFE NACIONAL ÁREA DE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS (S)		30/04/2013
	Ing. Rodrigo Flores Puente JEFE NACIONAL ÁREA DE INFRACCIONES (S)		30/04/2013
	Ing. Xavier Páez JEFE NACIONAL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN		30/04/2013
	Ing. Silvia Pérez SERVIDORA ÁREA DE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS		30/04/2013
	Ing. Diana Cárdenas SERVIDORA DPTO. INTELIGENCIA TRIBUTARIA		16/05/2013
ELABORADO POR:	Econ. Fernando Miranda SERVIDOR ÁREA DE INFRACCIONES		30/04/2013
	Ing. Ana Cristina Peña SERVIDORA DPTO. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		30/04/13

CONTROL DEL DOCUMENTO

REGISTROS DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO			
Versión	Motivo	Realizado por	Fecha
1.0	Creación	Fernando Miranda Rodrigo Flores	Abril 2013

ÍNDICE Y CONTENIDO

1 GENERALIDADES	6
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	6
2 OBJETIVO	6
3 ALCANCE.....	6
4 NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN.....	6
4.1 BASE LEGAL	6
4.2 NORMAS GENERALES.....	7
5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO	8
5.1 Ponderación y Descripción de Parámetros	8
5.2 Calificación de Parámetros:.....	10
5.3 Cálculo de la Multa:	10
6 ANEXOS	11
6.1 Ejemplo 1.....	11
6.2 Ejemplo 2.....	13
6.3 Anexo 3 - FORMATO DE INICIO SUMARIO POR NO ATENDER REQUERIMIENTO.....	14
6.4 Anexo 4 - FORMATO DE RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.....	17
7 GLOSARIO DE TÉRMINOS	21

1 GENERALIDADES

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

PROCESO DE PRIMER NIVEL:	Gestión de Sanciones		
VERSIÓN DEL DOCUMENTO:	1.0	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Diaria
RESPONSABLE:	Departamento Prevención de Infracciones		

2 OBJETIVO

Establecer la forma de cálculo y las cuantías de sanción pecuniaria para las Instituciones Financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y a Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por el Servicio de Rentas Internas.

3 ALCANCE

El presente instructivo permite determinar las cuantías de multa generadas por la no entrega de información requerida por el Servicio de Rentas Internas, establecida en el artículo No. 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012.

4 NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN

4.1 BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador**, (Registro Oficial No. 449 del 20/10/2008).
- **Codificación del Código Tributario**, (Registro Oficial Suplemento No. 38 de 14/06/2005) y sus reformas.
- **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**, (Registro Oficial Suplemento No. 463 de 17/11/2004) y sus reformas.
- **Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social**, (Suplemento Registro Oficial No. 847 del 10/12/2012).
- **Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero** (Registro Oficial No. 250, 23/01/2001) y sus reformas.

- **Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario** (Registro Oficial No. 444, 10/05/2011) y sus reformas.
- **Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (Ley 41)**, (Primer Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 02/12/1997).
- **Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno** (Suplemento Registro Oficial No. 209 del 8/06/2010), y sus reformas.
- **Suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012.**
- **Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social** (Registro Oficial No. 877 del 23/01/2013).
- **Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas.** (Registro Oficial. 253 16/01/2008).
- **Política de Seguridad de la Información** (Fecha de vigencia: Noviembre 11, 2008).
- **Política de Protección y Manejo de la información institucional** (Fecha de vigencia Junio 26, 2012).
- **Política para la numeración de documentos extra Workflow** (Fecha de vigencia Enero 24, 2012).
- **Manual de Proceso de Gestión de Notificaciones** (Fecha de vigencia Diciembre 22, 2009).
- **Procedimiento Gestión de Archivo.** (Fecha de vigencia Junio 18, 2012).
- **Instructivo Requerimientos de Información a Instituciones Financieras u Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario** (Fecha de vigencia 15 de Abril del 2013).
- **Lineamientos Generales de Búsqueda de Contribuyentes “No Ubicados”** (Fecha de vigencia Octubre 10, 2010).

4.2 NORMAS GENERALES

- a) Las normas generales de este documento son de aplicación institucional obligatoria, y se encuentran alineadas y guardan conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones vigentes; por lo indicado y en atención a la jerarquía de las normas, en el caso de cambios o modificaciones en dicho marco normativo, tales normas prevalecen sobre las disposiciones contenidas en el presente instructivo.

- b) Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este Instructivo deberán ser atendidos de conformidad con las disposiciones generales previstas en la ley.
- c) El incumplimiento a las regulaciones del presente Instructivo será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar dicha situación.
- d) La aplicación del presente instructivo será de cumplimiento obligatorio para los Departamentos y Áreas Nacionales de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, Departamentos Regionales de Auditoría y Gestión Tributaria, y otras Áreas o Departamentos que dentro de sus funciones, emitan requerimientos de información a Instituciones Financieras así como a Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, y no sean atendidos dentro del plazo consignado para el efecto.

5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO

Para los casos en que las Instituciones Financieras u Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, no presenten la información solicitada en los plazos otorgados por la Administración Tributaria, se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con el artículo N° 106 de la LRTI reformado, que prescribe multas entre 100 y 250 RBU (Remuneraciones Básicas Unificadas); se debe considerar los siguientes parámetros:

5.1 Ponderación y Descripción de Parámetros

Los parámetros a considerar son los siguientes:

- **Incidencia de la Información:** Considera o gradúa la importancia de la información solicitada en relación con el tipo de proceso que se encuentre desarrollando la Administración Tributaria.

En caso de que un contribuyente se encuentre en más de una categoría (alta, media o baja), se considerará para los efectos del presente instructivo la que confiera a la información la mayor importancia o trascendencia, es decir la categoría más alta.

- **Tipo de contribuyente:** Divide las Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de las Organizaciones del Sector Financiero de Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en atención a la significancia y trascendencia de la información considerando su naturaleza y fines.

Si el contribuyente ha pertenecido a las dos categorías (alta o baja), se considerará la categoría a la fecha en la cual cometió la infracción.

- **Solicitud de prórroga:** Se considera el hecho de haber solicitado ampliación de plazo para cumplir con el requerimiento de información, y no haber dado atención al mismo de manera total o parcial. Cuando no se hubiere solicitado prórroga este parámetro se calificará con 0 (cero).
- **Reincidencia en la infracción:** Se considera la reincidencia como el cometimiento reiterado de la misma infracción hasta el plazo 36 meses, desde la publicación de la reforma del Art. N°. 106 de la LRTI, Suplemento del R. O. No. 847 del 10 de diciembre de 2012.

En caso de que un contribuyente se encuentre en más de una categoría (alta, media o baja), se considerará para los efectos del presente la categoría más alta.

Si sobrepasa el plazo de 36 meses el parámetro no tendría reincidencia.

Si no se registra reincidencia por parte de los sujetos pasivos, la calificación para este parámetro será de 0 (cero).

La ponderación se realizará según el cuadro que se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE PARÁMETROS	CLASIFICACIÓN		
	ALTA	MEDIA	BAJA
INCIDENCIA DE LA INFORMACIÓN	Procesos determinativos con orden de determinación.	Procesos de control.	Procesos de actualización tributaria u otros procesos.
TIPO DE CONTRIBUYENTE	Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.	-----	Organizaciones del Sector Financiero de Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
SOLICITUD DE PRÓRROGA	Pidió prórroga y no entregó ninguna información.	-----	Pidió prórroga y entregó la información parcial.
REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN	Al menos una vez en los últimos 6 meses.	Al menos una vez entre los últimos 6 a 18 meses.	Al menos una vez entre los últimos 18 a 36 meses.

5.2 Calificación de Parámetros:

Los parámetros establecidos en el punto anterior se calificarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE PARÁMETROS	CLASIFICACIÓN			PUNTAJE
	ALTA	MEDIA	BAJA	
INCIDENCIA DE LA INFORMACIÓN	3	2	1	X
TIPO DE CONTRIBUYENTE	3	-	1	X
SOLICITUD DE PRÓRROGA	3	-	1	X
REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN	3	2	1	X
PUNTAJE TOTAL:				X

Nota: El puntaje total corresponderá a la sumatoria de la calificación de los parámetros.

5.3 Cálculo de la Multa:

De conformidad con la calificación obtenida en la tabla anterior, se calcula la multa en Remuneraciones Básicas Unificadas de la siguiente manera:

PUNTAJE OBTENIDO	VALOR DE LA MULTA
2	100 RBU*
3-4	125 RBU*
5-6	150 RBU*
7-8	175 RBU*
9-10	200 RBU*
11-12	250 RBU*

*RBU: Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

- El Área Nacional de Sistemas de Información llevará una base de datos consolidada de los casos sancionados por la infracción de que trata el presente instructivo, la cual deberá mantener permanentemente actualizada, y compartirla a nivel nacional con las Áreas Regionales de Infracciones, a efectos de verificar la reincidencia, esto de conformidad con el Instructivo de Requerimientos de Información a Instituciones Financieras u Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.
- La emisión de inicios sumarios por la no atención de requerimientos de información a las Instituciones Financieras y Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se basará en el formato del Anexo 3; mientras que las Resoluciones Sancionatorias se apegarán a lo establecido en el Anexo 4 del presente instructivo. No obstante, este deberá considerar las circunstancias particulares de cada contribuyente.

6 ANEXOS

6.1 Ejemplo 1

El Departamento de Auditoría de la Dirección Regional ABC, hizo un requerimiento de información, dentro del proceso de determinación, por el período fiscal 2012, al Banco del Atlántico que es un contribuyente especial con fecha 13 de febrero de 2013, se le otorgó 10 días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, dicho plazo se cumplió el 27 del mismo mes y año.

Con fecha 22 de febrero los directivos del Banco del Atlántico solicitan una prórroga de 5 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado.

La Dirección Regional ABC mediante oficio No. XXXX, legalmente notificado el 25 de febrero de 2013 negó dicha solicitud y conminó a la presentación inmediata de la información solicitada.

Banco del Atlántico, en su calidad de sujeto pasivo hizo caso omiso a este requerimiento por lo cual, el servidor designado para el efecto del Departamento de Auditoría de la Dirección Regional ABC, inició el proceso sancionatorio correspondiente, emitiendo el Oficio de Inicio Sumario No. XXXXXXXX con fecha 28 de febrero de 2013, el mismo que fue legalmente notificado el 01 de marzo de 2013, otorgándole 5 (cinco) días hábiles para que justifique en legal y debida forma el cometimiento de la infracción a ellos imputada.

Al no desvirtuar la infracción imputada, el funcionario del departamento anteriormente citado envía el Memorando XXXXX al Área de Infracciones de la Dirección Regional ABC, a fin de que continúe con el proceso sancionatorio iniciado al sujeto pasivo Banco del Atlántico, por el incumplimiento del requerimiento de información solicitado.

Una vez revisados los archivos y sistemas informáticos que posee la Administración Tributaria, se ha verificado que el contribuyente no ha ingresado la información solicitada; y, adicionalmente el Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional, confirma que el contribuyente es reincidente y que fue sancionado por la misma infracción en enero 2013. En ese sentido, en base a los parámetros señalados en el numeral 5.4 de la descripción narrativa del instructivo se calcula la multa de la siguiente manera:

PARÁMETROS	PUNTAJE	OBSERVACIONES
Incidencia de la Información	3	Procesos determinativos de Auditoría Tributaria.
Tipo de Contribuyente	3	Contribuyente controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
Tiempo de Prórroga	3	Pidió prórroga
Reincidencia en la Infracción	3	1 vez sancionado hace 3 meses.
TOTAL	12	

De acuerdo a la tabla de puntaje de multas el Banco del Atlántico deberá cancelar 250 RBU por su incumplimiento de acuerdo a la tabla de puntaje descrita a continuación:

TABLA DE PUNTAJE

PUNTAJE	MULTA
12	250 RBU

6.2 Ejemplo 2

El Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional ABC hace el Requerimiento de Información No. XXXXXX a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Monte Olivo con fecha 01 de abril de 2013, el mismo que fue legalmente notificado el 02 del mismo mes y año, con la finalidad de verificar cierta información referente al RUC.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Monte Olivo, en su calidad de sujeto pasivo hizo caso omiso a este requerimiento, por lo cual el servidor designado para el efecto del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional ABC, inició el proceso sancionatorio correspondiente, emitiendo el Oficio de Inicio Sumario No. XXXXXX con fecha 10 de abril de 2013, el mismo que fue legalmente notificado el 11 de abril del mismo año, otorgándole 5 (cinco) días hábiles para que justifique en legal y debida forma el cometimiento de la infracción a ellos imputada.

Al no desvirtuar la infracción imputada, el funcionario del departamento anteriormente citado, envía el Memorando XXXXX al Área de Infracciones de la Dirección Regional ABC, a fin de que continúe con el proceso sancionatorio, iniciado al sujeto pasivo Cooperativa de Ahorro y Crédito Monte Olivo, por el incumplimiento del requerimiento de información solicitado.

Una vez revisados los archivos y sistemas informáticos que posee la Administración Tributaria, y, solicitada la información al Departamento de Inteligencia Tributaria de la Dirección Nacional acerca de la reincidencia se ha verificado que por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Monte Olivo es la primera vez por la cual se lo va a sancionar, por lo cual en base a los parámetros señalados en el numeral 5.4 de la descripción narrativa del instructivo se calcula la multa de la siguiente manera:

PARÁMETROS	PUNTAJE	OBSERVACIONES
Incidencia de la Información	1	Procesos de verificación de información de RUC.
Tipo de Contribuyente	1	Sociedad sin fines de lucro controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
Tiempo de Prórroga	0	No pidió prórroga
Reincidencia en la Infracción	0	Nunca sancionado.
TOTAL	2	

De acuerdo a la tabla de puntaje de multas la Cooperativa de Ahorro y Crédito Monte Olivo deberá cancelar 100 RBU por su incumplimiento de acuerdo a la tabla de puntaje descrita a continuación:

TABLA DE PUNTAJE

PUNTAJE	MULTA
2	100 RBU

6.3 Anexo 3 - FORMATO DE INICIO SUMARIO POR NO ATENDER REQUERIMIENTO.

DIRECCIÓN REGIONAL/PROVINCIAL XXX DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
<<NOMBRE DE OFICINA QUE EMITE>>
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

INICIO SUMARIO No. XXX

Ciudad (Poner el nombre completo de la ciudad, por ejemplo San Francisco de Quito, D.M.), a

SUJETO PASIVO: XXX

RUC: XXX

REPRESENTANTE LEGAL: XXX (en caso de sociedad)

DIRECCIÓN: XXX

TELÉFONOS: XXX

1. La Administración Tributaria en el marco de su facultad sancionadora contemplada en los artículos No. 67, 70 y 355 del Código Tributario y numeral 6 del artículo No. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, se encuentra facultada para imponer, en la medida y en los casos previstos en la ley, a través de resoluciones escritas emitidas por la autoridad competente, sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias.

El artículo No. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas (SRI) ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas.

La Resolución No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 2 de Agosto de 1999 y la Resolución No. 00015, publicada en el Registro Oficial No. 11 del 7 de Febrero de 2000, delegan a los Directores Regionales y Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de notificar, requerimientos y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y, resolver la clausura de establecimientos infractores.

Mediante Resolución No. XXX de XX de XXX de 20XX, publicada en el Segundo Suplemento del (en el caso de que la resolución haya sido publicada en suplemento, y si en ese día se emitió más de un suplemento se debe poner el número de suplemento es decir Primer, Segundo, Tercero, etc.) Registro Oficial No. XXX de XX de XXX de 20XX se nombró al XXX como Director/a Regional/Provincial XXX del Servicio de Rentas Internas.

Por medio de Resolución No. XXX de XX de XXX de 20XX, publicada en el Segundo Suplemento del (en el caso de que la resolución haya sido publicada en suplemento, y si en ese día se emitió más de un suplemento se debe poner el número de suplemento es decir Primer, Segundo, Tercero, etc.) Registro Oficial No. XXX de XX de XXX de 20XX, el/la Director/a Regional/Provincial XXX del Servicio de Rentas Internas, delegó al/a la suscrito/a la atribución para sustentar los procesos sancionatorios que se iniciaren por la comisión de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones. (Verificar que exista una delegación que aplique para la firma de estos documentos, caso contrario deberá firmar el respectivo director)

2. Los numerales 1 literal e) y 3 del artículo No. 96 del Código Tributario establecen como deberes formales de los contribuyentes o responsables;
"1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

3. *Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas. (...)*

El numeral noveno del artículo No. 2, y el artículo No. 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de solicitar a cualquier persona natural o entidad de derecho público o privado o a sus representantes cualquier tipo de documentación o información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

El artículo No. 314 del Código Tributario indica que constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

El inciso primero del artículo No. 315 del Código Tributario, clasifica a las infracciones en delitos contravenciones y faltas reglamentarias; y el inciso tercero del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y demás leyes de la materia.

El artículo No. 323 del Código Tributario establece a la sanción de multa como pena aplicable al cometimiento de infracciones tributarias, según el caso.

El artículo No. 348 del Código Tributario determina a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

El artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente establece: *“(...) Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento.(...)”*

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa y debido proceso, particularmente en su numeral 7, que señala:

“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...)

“(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...).”

3. La Autoridad Tributaria mediante oficio de oficio No. (XXXXX) y de fecha (XXXXX), notificado el día (XXXXX), solicitó información correspondiente al ejercicio fiscal (XXXX), para lo cual otorgó el plazo de (XXXXX) días hábiles.

Con fecha XX, de XX, de 20XX, el sujeto pasivo ingresó a la Administración Tributaria el trámite No. XXX, solicitando un plazo de XXX para la entrega de la información antes indicada, en atención a la misma el Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. XXX notificado el día XX de XXX de 20XX aceptó/negó su petición y fijó como nueva/ratificó la fecha para la entrega de

la información para el día XX de XXX de 20XX, a las XX:XX horas. (Si hubo solicitud de ampliación de plazo.)

4. El Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades conferidas por la ley, luego de analizar la información contenida en sus bases de datos, ha establecido que el sujeto pasivo no ha entregado, hasta la emisión del presente documento, la información solicitada.

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 363 del Código Tributario, se concede al sujeto pasivo el término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, acredite todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para desvirtuar la presunción del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente se le recuerda que de conformidad a la mencionada disposición legal, una vez concluido el término probatorio, sin más trámite la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución Sancionatoria, de acuerdo a las disposiciones legales antes citadas.

Las pruebas que desvirtúen las presunciones del cometimiento de la infracción se deberán presentar en la oficina de secretaría del Servicio de Rentas Internas de su jurisdicción, en horario de oficina de 08h00 a 16h30, haciendo referencia a la presente notificación

PIE DE FIRMA

**6.4 Anexo 4 - FORMATO DE RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR NO ATENDER
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

**DIRECCIÓN REGIONAL/PROVINCIAL XXX DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
<<NOMBRE DE OFICINA QUE EMITE>>
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA No. XXX

Ciudad (Poner el nombre completo de la ciudad, por ejemplo San Francisco de Quito, D.M.), a

SUJETO PASIVO: XXX
RUC: XXX
REPRESENTANTE LEGAL: XXX (en caso de sociedad)
DIRECCIÓN: XXX
TELÉFONOS: XXX

CONSIDERANDO:

1. Que, la Administración Tributaria en el marco de su facultad sancionadora contemplada en los artículos No. 67, 70 y 355 del Código Tributario, y numeral 6 del artículo No. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, se encuentra facultada para imponer, en la medida y en los casos previstos en la ley, a través de resoluciones escritas emitidas por la autoridad competente, sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias.

Que, el artículo No. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas (SRI) ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que, la Resolución No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 2 de Agosto de 1999 y la Resolución No. 00015, publicada en el Registro Oficial No. 11 del 7 de Febrero de 2000, delegan a los Directores Regionales y Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de notificar, requerimientos y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y, resolver la clausura de establecimientos infractores.

Que, mediante Resolución No. XXX de XX de XXX de 20XX, publicada en el Segundo Suplemento del (en el caso de que la resolución haya sido publicada en suplemento, y si en ese día se emitió más de un suplemento se debe poner el número de suplemento es decir Primer, Segundo, Tercero, etc.) Registro Oficial No. XXX de XX de XXX de 20XX se nombró al XXX como Director/a Regional/Provincial XXX del Servicio de Rentas Internas.

Que, por medio de Resolución No. XXX de XX de XXX de 20XX, publicada en el Segundo Suplemento del (en el caso de que la resolución haya sido publicada en suplemento, y si en ese día se emitió más de un suplemento se debe poner el número de suplemento es decir Primer, Segundo, Tercero, etc.) Registro Oficial No. XXX de XX de XXX de 20XX, el/la Director/a Regional/Provincial XXX del Servicio de Rentas Internas, delegó al/a la suscrito/a la atribución para sustentar los procesos sancionatorios que se iniciaren por la comisión de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones. (Verificar que exista una delegación que aplique para la firma de estos documentos, caso contrario deberá firmar el respectivo director)

2. Que, los numerales 1 literal e) y 3 del artículo No. 96 del Código Tributario establecen como deberes formales de los contribuyentes o responsables;

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas. (...)”

Que, el numeral noveno del artículo No. 2 y el artículo No. 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de solicitar a cualquier persona natural o entidad de derecho público o privado o a sus representantes cualquier tipo de documentación o información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

Que, el artículo No. 314 del Código Tributario indica que constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

Que, el inciso primero del artículo No. 315 del Código Tributario, clasifica a las infracciones en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias; y el inciso tercero del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y demás leyes de la materia.

Que, el artículo No. 323 del Código Tributario establece a la sanción de multa como pena aplicable al cometimiento de infracciones tributarias, según el caso.

Que, el artículo No. 348 del Código Tributario establece a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

Que, el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente establece: *“(...) Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento.(...)”*

3. Que, la Autoridad Tributaria mediante oficio de oficio No. (XXXX) y de fecha (XXXX) notificado (a) el día (XXXX), solicitó información correspondiente al ejercicio fiscal (XXXX), para lo cual otorgó el plazo de (XXXX) días hábiles.

Que, con fecha XX, de XX, de 20XX, el sujeto pasivo ingresó a la Administración Tributaria el trámite No. XXX, solicitando un plazo de XXX para la entrega de la información antes indicada, en atención a la misma el Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. XXX notificado el día XX de XXX de 20XX aceptó/negó su petición y fijó como nueva/ratificó la fecha para la entrega de la información para el día XX de XXX de 20XX, a las XX:XX horas. (Si hubo solicitud de ampliación de plazo.)

4. Que, el Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades conferidas por la ley, luego de analizar la información contenida en sus bases de datos, ha establecido que el sujeto pasivo no ha entregado, hasta la emisión del presente documento, la información solicitada.

Que, en cumplimiento del artículo No. 363 del Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas notificó el día (XXXX) al sujeto pasivo (XXXX) con RUC/CI (XXXX) el documento de Inicio

Sumario No. (XXXX), por medio del cual se le concedió el término de cinco (5) días hábiles para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente todas las pruebas de descarga que considere pertinentes para desvirtuar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Que, con fecha (XXXX) el sujeto pasivo ingresó a la Administración Tributaria el trámite número (XXXX), solicitando un plazo de (XXXX) (Poner letras y números) días adicionales para la presentación de pruebas de descargo. (Este párrafo va si solicitó prórroga)

Que mediante oficio No. (XXXX) notificado el día (XXXX), la Administración Tributaria negó al sujeto pasivo, la solicitud mencionada anteriormente, por cuanto la ley no contempla la posibilidad de ampliar el plazo establecido en el Art. 363 del Código Tributario. (Este párrafo va si solicitó prórroga)

Que, una vez vencido el plazo otorgado en el documento de Inicio Sumario, el sujeto pasivo no ha ingresado documentación que desvirtúe en legal y debida forma su incumplimiento, hecho verificado por la Administración Tributaria, y que consta en el certificado respectivo emitido por la secretaria. (Este párrafo se utilizará en el caso en que él contribuyente no haya presentado documentación)

Que, una vez vencido el plazo otorgado en el documento de Inicio Sumario, se ha verificado que el sujeto pasivo (XXXX) no desvirtuó en su totalidad la presunta infracción cometida, así tenemos que: (deberá señalarse cuales obligaciones cumplió y cuales no cumplió) (Este párrafo se utilizará en el caso en el que él contribuyente justifique parcialmente)

Que, en atención al documento de Inicio Sumario, el sujeto pasivo presentó un escrito con número de trámite (XXXX), en el cual manifiesta: (deberá señalarse lo argumentado por el contribuyente. Si se hace una copia textual deberá ir entre comillas y con letra cursiva); sin embargo, dicha argumentación no desvirtúa la presunta infracción cometida. (Este párrafo se utilizará en el caso en el que él contribuyente presente documentación y la misma no justifique)

5. Que, el incumplimiento antes señalado constituye una infracción tributaria sancionada por la ley.

Que, para el establecimiento de las cuantías de sanción a fijarse, la Administración Tributaria, ha tomado en cuenta, el marco del rango señalado en el precitado artículo No. 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, además de la importancia tributaria de la información solicitada en relación al proceso que está efectuando el SRI; la naturaleza y fines del sujeto pasivo; solicitud de ampliación de plazo en caso de haberla y su cumplimiento; y, el cometimiento reiterado de la misma infracción desde la reforma del Art. N°. 106 de la LRTI.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 362 del Código Tributario, la acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables.

Y en uso de las facultades establecidas,

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al sujeto pasivo XXXX con RUC/C.I. XXXX, con la multa de **(XXXXX Valor en remuneraciones básicas unificadas)** Remuneraciones Básicas Unificadas; equivalente a **(USD XXXX)** de los Estados Unidos de América, cuantías que se encuentran dentro del rango detallado en el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por el incumplimiento de la entrega de la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto.
2. **COMUNICAR** al sujeto pasivo que deberá cancelar dentro del término de veinte (20) días, la suma de XXXX de los Estados Unidos de América **(USD XXXX)** por la sanción antes señalada; a través de Internet, o en el formulario SRI 106 (múltiple de pagos) aplicando el código 8009, correspondiente a multas por contravenciones, en cualquier institución del sistema financiero autorizado, caso contrario se dispondrá que el departamento correspondiente del Servicio de Rentas Internas inicie el procedimiento administrativo de ejecución, con la emisión del respectivo título de crédito, en los términos previstos en el artículo No. 149 y siguientes del Código Tributario.
3. **OFICIAR** con el contenido de la presente resolución al área de cobranzas de la Dirección Regional **XXXX** del Servicio de Rentas Internas, para que efectúe el seguimiento y registro del cumplimiento de esta obligación y de ser el caso, proceda al cobro conforme a la Ley.
4. **INFORMAR** al sujeto pasivo que la presente sanción no le exime del cumplimiento de la obligación que le fuere requerida.
5. **NOTIFICAR** la presente resolución al sujeto pasivo XXXX con RUC/C.I. XXXX en su domicilio ubicado en XXXXX, de la ciudad de XXXX.

Notifíquese.-

7 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Fenecidos:** Puestos fin, concluidos.